

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución promovido a través de apoderado judicial por la LUCIA IMELDA GIL GALLO en contra de JUAN ROGELIO QUIROZ LONDOÑO.

Revisada la actuación se encuentra que el Despacho incurrió en un error involuntario y procedió a decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo automotor de placas KIB981 de propiedad del demandado ROGELIO QUIROZ LONDOÑO c.c.98.524.543., en tanto se notificó en debida forma al acreedor prendario - *artículo 462 C.G.P.* BANCO FINANDINA SA BIC, tal como obra en correo electrónico remitido a esta judicatura con fecha 28 de noviembre de 2023.

Es menester indicar que la parte demandante impulsó el proceso respecto a la actuación de notificación que era de su resorte tal como logró probarse mediante guía No. 700087904414 allegada al Despacho el 28 de noviembre de 2022 y por error mecanográfico se ubicó el memorial en cuaderno distinto al de medidas cautelares, razón por la cual deberá permanecer incólume la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas KIB981 y de las siguientes características: Automóvil marca Chevrolet, Inea Aveo, modelo 2013, color registrado Blanco Galaxi de propiedad del demandado ROGELIO QUIROZ LONDOO C.C.98.524.543.

Consecuente con lo anterior, La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Es por lo anterior que se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 0490 del 30 de marzo de 2023 y se cancelará el oficio No. 0229 de la misma data, mediante el cual se informó a la Secretara de Tránsito y Transporte de Carmen de Viboral-Antioquia-Carmen de Viboral, Antioquia el levantamiento de la medida cautelar en cita y se aclarará a la entidad administrativa, que continua vigente la medida de embargo que se les comunicó mediante el Oficio No. 613 del 29 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto interlocutorio interlocutorio No. 0490 del 30 de marzo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 0229 del 30 de marzo de 2023, aclarando a la entidad administrativa que continua vigente la medida de embargo que se les comunicó mediante el Oficio No. 613 del 29 de septiembre de 2022 respecto del vehículo automotor de placas KIB981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 066 del 21 de abril de 2023



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0265
20 de abril de 2023

Señores
Secretara de Tránsito y Transporte de Carmen de Viboral-Antioquia-
Carmen de Viboral, Antioquia.

REF.: INFORMACIÓN URGENTE

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00378 promovido a través de apoderado judicial por LUCIA IMELDA GIL GALLO contra ROGELIO QUIROZ LONDOÑO se decidió dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 0490 del 30 de marzo de 2023 y en consecuencia cancelar el oficio No. 0229 del 30 de marzo de 2023.

Es menester indicar a la entidad administrativa **que continua vigente** la medida de embargo que se les comunicó mediante el Oficio No. 613 del 29 de septiembre de 2022 respecto del vehículo automotor de placas KIB981, de propiedad del demandado ROGELIO QUIROZ LONDOO identificado con C.C.98.524.543.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO